



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 29 de agosto de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de "Construcción de balsa de pluviales y presa de materiales sueltos para riego de 39,3 ha de olivar y 8 ha de cultivos herbáceos", cuya promotora es La Lancha de Feria, SL, en el término municipal de Monesterio. Expte.: IA 15/0568. (2016061403)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso el sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario regulado en la Sección 1.ª del Capítulo II, del Título II, de la ley, por tener efecto significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Construcción de balsa de pluviales y presa de materiales sueltos para riego de 39,3 ha de olivar y 8 ha de cultivos herbáceos" se encuentra dentro del Anexo II en el grupo 1, apartado c), "Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha."

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Resumen del proyecto.

El proyecto consiste en la ejecución de una presa de materiales sueltos para el almacenamiento de agua de escorrentía, situada en la parcela 29 del polígono 23 con una capacidad de 59013 m³ y una balsa de 39394 m³, situada en la parcela 18 del polígono 44. El destino de las aguas almacenadas será la transformación en regadío de 47,3 ha, en la parcela 15 del polígono 44. Todas las actuaciones, incluidas las conducciones, caseta de riego, etc... están situadas en el término municipal de Monesterio.

El órgano competente para la autorización de aprovechamiento de aguas pluviales, es la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

El promotor del proyecto es La Lancha de Feria, SL.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 24/03/2015 se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente documento ambiental del proyecto, al objeto de que se formule el informe de impacto ambiental.

Con fecha 05/05/2015 se solicita al promotor documentación complementaria, para poder evaluar convenientemente los efectos que causaría la actividad en el medio ambiente.



Con fecha 5/06/2015 el promotor remite a la Dirección General de Medio Ambiente la documentación complementaria solicitada.

Con fecha 21/09/2015 se inicia, por parte de esta Dirección General de Medio Ambiente, la fase de consultas previas en relación al proyecto.

En la tabla adjunta se han recogido los organismos consultados durante esta fase, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con el documento ambiental:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Monesterio	X
SEO BIRD/LIFE	
ADENEX	
Ecologistas en Acción	

El resultado de las contestaciones obtenidas, se resume a continuación:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas: La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000. Es zona de campeo y alimentación de Águila real, Buitre negro, Buitre leonado y Cigüeña negra, así como hábitat (6310): "Encinar acidófilo luso-extremadureño con peral silvestre". En la balsa n.º 2, ubicada en un hábitat de encinas en buen estado de conservación, la ampliación de la misma sería inviable por la afección al arbolado autóctono cercano a la lámina de agua.
- Ayuntamiento de Monesterio: Se emite informe donde indica que no procede realizar alegación u observación alguna, toda vez que el proyecto se adapta a las condiciones urbanísticas actualmente vigentes, no afectando a bienes propiedad del Ayuntamiento, ni al dominio público tutelado por ésta administración municipal.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural: Se informa que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido, no obstante, se establecen medidas preventivas de cara a la protección de dicho patrimonio.

3. Análisis según los criterios del Anexo III.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de



impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.^a del Capítulo II, del Título II, según los criterios del Anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Características del proyecto:

El proyecto consiste en la ejecución de una presa de materiales sueltos para el almacenamiento de agua de escorrentía, situada en la parcela 29 del polígono 23 con una capacidad de 59013 m³ y una balsa de 39394 m³, situada en la parcela 18 del polígono 44. El destino de las aguas almacenadas será la transformación en regadío de 47,3 ha, en la parcela 15 del polígono 44. Todas las actuaciones, incluidas las conducciones, caseta de riego, etc... están situadas en el término municipal de Monesterio.

El órgano competente para la autorización de aprovechamiento de aguas pluviales, es la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

El promotor del proyecto es LA LANCHA DE FERIA, S.L.

- Ubicación del proyecto:

La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, no obstante, es zona de campeo y alimentación de Águila real, Buitre negro, Buitre leonado y Cigüeña negra, así como hábitat (6310): "Encinar acidófilo luso-extremadureño con peral silvestre".

- Características del potencial impacto:

En la balsa n.º 2, ubicada en un hábitat de encinas en buen estado de conservación, la ampliación de la misma supondría la afección a 38 encinas (*Quercus Ilex*), siendo necesaria su corta. La construcción de la presa de materiales sueltos, afectaría a la vegetación de ribera y algunas encinas jóvenes, tanto durante los trabajos de ejecución del dique como sobre la zona de inundación.

El estudio de impacto ambiental que se redacte para la evaluación del proyecto, deberá contener, al menos, los datos que se establecen en el artículo 65 la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente entiende que además, se deberán analizar específicamente los siguientes aspectos:

Alternativas: Se deberán analizar distintas alternativas de localización de las balsas de agua, de forma que se garantice una solución ambientalmente viable. Incluso se valorará la supresión de la balsa n.º 2 que afecta al arbolado autóctono (38 encinas) y la consiguiente disminución de la superficie de riego.

Programa de vigilancia: El estudio de impacto ambiental deberá incluir un plan de vigilancia ambiental que permita evaluar los impactos reales que se produzcan sobre el medio, las desviaciones sobre las situaciones previstas, la eficacia de las medidas correctoras y, en su caso, las medidas excepcionales a adoptar en caso de superarse las afecciones previstas. El programa de vigilancia tendrá apartados específicos para la fase de construcción y la fase de funcionamiento.



Afección a Red Natura y Espacios Naturales Protegidos: La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000. No obstante se deberá estudiar la posible incidencia de las actuaciones tanto a los hábitats como a las especies protegidas existentes en la zona.

Afección al paisaje: Se analizará el impacto paisajístico generado por la actividad y fundamentalmente, en lo relativo a la presa de materiales sueltos.

Las características específicas expuestas en el presente oficio, así como las recogidas en las contestaciones emitidas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (de las que se adjunta copia), se considerarán como aspectos más significativos que deben tenerse en cuenta en la realización del Estudio de Impacto Ambiental, por lo que necesariamente deberán tratarse en profundidad en dicho estudio.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada según lo previsto en la Sección 2.ª del Capítulo II, del Título II, y el análisis realizado con los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, es previsible que el proyecto "Construcción de balsa de pluviales y presa de materiales sueltos para riego de 39,3 ha de olivar y 8 ha de cultivos herbáceos" en las parcelas 15 y 18 del polígono 44 y la parcela 29 del polígono 23, en el termino municipal de Monesterio, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que se considera necesaria la tramitación prevista en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha ley.

De conformidad con el artículo 47.6 de la Ley de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y en la página web <http://extremambiente.gobex.es/>.

Mérida, 29 de agosto de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

